

INCORPORA ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. N° 5/ROL F-062-2023

Santiago, 24 de octubre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-062-2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra *Inmobiliaria El Plomo Limitada* (en adelante e indistintamente, “titular”, “empresa”).

2° Con fecha 10 de mayo de 2024, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-062-2023, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PDC”) presentado por la empresa en este procedimiento.

3° Luego, con fecha 10 de mayo de 2024, mediante Res. Ex. N°3/ROL F-062-2023, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PDC”) presentado por la empresa en este procedimiento, cuyo plazo de ejecución concluyó en mayo de 2024.

4° Ahora bien, con posterioridad a la emisión de la Formulación de Cargos y previo al término de la ejecución del PDC, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2024-946-V-NE, en el cual se identifican incumplimientos de similar naturaleza que los imputados mediante la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Formulación de Cargos que originó el presente sancionatorio. A pesar de que dichos hallazgos no fueron incluidos en la Formulación de Cargos, éstos son subsanables mediante las acciones propuestas por el titular en el PDC aprobado en el presente sancionatorio, por lo que resulta procedente incorporarlos a éste.

5º Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, el artículo 9 inciso 2º de la Ley N° 19.880 consagra el principio de economía procedural, señalando que se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo. En este sentido, se estima que el antecedente que se incorpora amerita ser considerado para la decisión que se adopte en este procedimiento.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, el expediente de fiscalización DFZ-2024-946-V-NE.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, y a lo solicitado por el titular en la presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, a las siguientes casillas electrónicas: mjbarros@carey.cl; pfernandezs@carey.cl y njimenez@crystal-lagoons.com.

José Tomás Ramírez Cancino
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/DRF

Correo electrónico:

- Álvaro Gómez Katz, a las casillas mjbarros@carey.cl; pfernandezs@carey.cl; njimenez@crystal-lagoons.com.

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

